



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000354 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 SEP 2023

VISTO:

La Solicitud de Registro de Documento N° 111608, de fecha 30 de mayo del 2017; Escrito de Registro Documentario N° 111608, de fecha 28 de agosto de 2023; Carta N° 007-2023/JJSP, de fecha 01 de septiembre de 2023; Informe N° 635-2023/GOB. REG. TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM, de fecha 12 de setiembre del 2023; Memorando N° 1159-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, de fecha 20 de setiembre del 2023; Informe N° 749 - 2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de setiembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula:

117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000354 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 SEP 2023

Seguidamente, el artículo 200° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, DISPONE:

Artículo 200°.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesado, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

Que, mediante **Solicitud de Registro de Documento N° 111608**, de fecha 30 de mayo del 2017, el administrado **AGENOR NAPOLEÓN CARBONEL PEÑA**, solicita al Gobernador Regional de Tumbes, la adjudicación vía compra venta directa del predio ubicado en Caserío Bocapán, del Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes, con un área de 3,916.87 m2, inscrito en la Partida Electrónica N° 04001365, del Registro de Propiedad Inmueble de Tumbes.

Que, sin embargo, con **Escrito de Registro Documentario N° 1575448**, de fecha 28 de agosto de 2023; el administrado solicitó el **Desistimiento del Procedimiento Administrativo de Compra Venta Directa**, descrita en el párrafo precedente, el mismo que, cumple con la formalidad prescrito en el artículo 200° de la Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000354 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 SEP 2023

que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



Que, como sabemos, *EL DESISTIMIENTO constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses en todo o en parte retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores a del procedimiento en curso instaurado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en cursu.*

Que, la figura puede tener un alcance total (cuando se desiste de la pretensión o procedimiento mismo), a referirse sólo a un acto procesal en particular (cuando se ejerce para desistirse de un recurso u ofrecimiento de prueba). En el primer caso, su efecto es finalizar el procedimiento iniciado por el administrado sin incidir en el derecho sustantivo que sustenta la pretensión, por lo que no impide su planteamiento en otro procedimiento.

Diferente, es el efecto del desistimiento parcial, donde su alcance depende del tipo de acto procesal desistido. Por ejemplo, si se trata de un recurso, conducirá también a concluir el procedimiento para quien lo efectúa; mientras que, si se desiste de la pretensión de una prueba, conduce sólo a la supresión de ese acto sin incidir en la secuencia del procedimiento general.

Que, en cuanto a la forma del desistimiento, para su aceptación debe ser realizado por escrito. Ahora bien, ¿El administrado en qué momento puede plantear el desistimiento?, La norma originaria decía únicamente que: "el desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final", lo cual fue entendido equivocadamente por algunos organismos en el sentido que sólo cabía plantearlo hasta antes de la decisión final de la primera instancia. Se argumentaba en favor de la interpretación, que era conveniente fomentar al administrado para que plantee su desistimiento tempranamente (en particular cuando ello se deriva de acuerdos convencionales con otros administrados en un procedimiento trilateral) o que si el desistimiento se formulada en segunda instancia ya había un trabajo administrativo realizado, que no podía dejar de lado una etapa posterior del procedimiento cuando ya había decisión de primera instancia.

Por otro lado, la interpretación más amplia permitía admitir el desistimiento aún en segunda instancia, entendiendo que era un derecho del administrado que no podía cercenarse mediante una interpretación administrativa. *Pues bien, la reforma de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, sustentó la segunda posición en el*



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

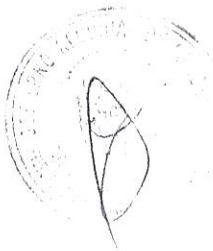
Nº 000354 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 SEP 2023

cambio introducido en el numeral 200.5 del artículo 200º en comentó que agrega la frase "antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa".



En consecuencia, conforme al marco legal invocado se concluye que, el presente caso cumple con el debido procedimiento, requisitos y presupuestos necesarios para que la Entidad Regional declare mediante acto resolutivo el **DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE COMPRA VENTA DIRECTA DEL PREDIO UBICADO EN CASERÍO BOCAPÁN, DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR Y DEPARTAMENTO DE TUMBES, CON UN ÁREA DE 3,916.87 m2, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA Nº 04001365, DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE TUMBES**, promovido por el administrado **AGENOR NAPOLEÓN CARBONEL PEÑA**, mediante Escrito de Registro Documentario Nº 1575448, de fecha 28 de agosto de 2023.



Dicho esto, podemos mencionar que mediante Carta Nº 007-2023/JJSP, de fecha 01 de septiembre de 2023; el área legal de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, opinó lo siguiente: 1. Se **ACEPTE**, la solicitud de **DESISTIMIENTO** del **PROCEDIMIENTO** de **COMPRA VENTA DIRECTA** del **PREDIO** ubicado en **CASERÍO BOCAPÁN, DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR Y DEPARTAMENTO DE TUMBES**, con un área de **3,916.87 m2**, inscrito en la **Partida Electrónica Nº 04001365**, del Registro de Propiedad Inmueble de Tumbes, promovida por el administrado **AGENOR NAPOLEÓN CARBONEL PEÑA**, mediante Escrito de Registro Documentario Nº 1575448, de fecha 28 de agosto de 2023; y por los fundamentos expuestos en el presente informe. 2. Se **RECOMIENDA**, emitir el acto resolutivo con las formalidades de ley. 3. Asimismo, se **RECOMIENDA** realizar la devolución de los anexos que contiene la Solicitud con Registro Documentario 111608 Nº de fecha 30 de mayo de 2017, promovida por el administrado **AGENOR NAPOLEÓN CARBONEL PEÑA**.

Que, mediante Informe Nº 635-2023/GOB. REG. TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM, de fecha 12 de setiembre del 2023; el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial, alcanza al despacho de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el proyecto de acto resolutivo para su respectiva revisión y visaciones.

Que, mediante Memorando Nº 1159-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, de fecha 20 de setiembre del 2023; la Gerencia General Regional, solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, proceda a emitir la respectiva opinión legal sobre lo solicitado por el administrado, en el marco de Principio de legalidad a que se refiere el



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000354 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 SEP 2023

numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Informe Nº 749 - 2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de setiembre del 2023; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, OPINA por **DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de **DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DE COMPRA VENTA**, del predio ubicado en el Caserío Bocapán, del Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes, con un área de 3,916.87 m2, Inscrito en la Partida Electrónica Nº 04001365, del Registro de Propiedad Inmueble de Tumbes, promovida por el administrado **AGENOR NAPOLEÓN CARBONEL PEÑA**, mediante solicitud de fecha 28 de agosto del 2023, con Registro Nº 157548, conforma a los fundamentos antes expuestos; asimismo, **RECOMIENDA**, dar por concluido el presente procedimiento administrativo.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA Nº 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; MODIFICADO por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023; el Titular de Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional a emitir Resoluciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de **DESISTIMIENTO** del **PROCEDIMIENTO** de **COMPRA VENTA DIRECTA** del **PREDIO** ubicado en **CASERÍO BOCAPÁN, DEL DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR Y DEPARTAMENTO DE TUMBES**, con un área de **3,916.87 m2**, inscrito en la Partida Electrónica Nº **04001365**, del Registro de Propiedad Inmueble de Tumbes, promovida por el administrado **AGENOR NAPOLEÓN CARBONEL PEÑA**, mediante Escrito de Registro Documentario Nº 1575448, de fecha 28 de agosto de 2023; y, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000354 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

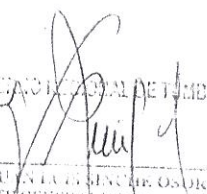
Tumbes, 29 SEF 2023

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR, por concluido el presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - PROCÉDASE a devolver los anexos que contiene el Escrito con registro documentario Nº 111608, de fecha 30 de mayo de 2017, promovido por el administrado AGENOR NAPOLEÓN CARBONEL PEÑA.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución al administrado AGENOR NAPOLEÓN CARBONEL PEÑA en su domicilio AA.HH Los Cedros Mz. L - Lote 10 Ref. (frente a la I.E. Perú Canadá), del Centro Poblado Andrés Araujo Morán, con las formalidades de ley conforme al artículo 18º y 20º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; así como a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional; y demás instancias administrativas del piego del Gobierno Regional Tumbes, que se crea conveniente; para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVESE.


Mag. CPC. JUAN CARLOS OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL